

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2114.
-PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO.
-DEMANDANTE: OSCAR PINO RENGIFO.
-DEMANDADO: ISIDORO MICOLTA PEÑA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00411-00.

DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue reanudado por auto No. 2044 del 03 de octubre de 2022, y que fue enviado el aviso que comunica la reanudación del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 163 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 *ibidem*.

De otro lado, se agregará al expediente, para ser tenido en cuenta en la aludida audiencia, lo expuesto por la apoderada del demandante frente las actuaciones surtidas dentro de la denuncia que fuera interpuesta por parte del demandado ISIDORO MICOLTA PEÑA.

Por último, se tendrá por reasumido el poder que le fuera conferido por el demandado a la abogada NOHORA ALEJANDRA PARRA GALEANO y, asimismo, se reconocerá personería para actuar al abogado JUAN CARLOS PARRA NIETO en los términos del poder que le fuera conferido a la antedicha abogada. Se precisa que, notificada esta providencia, el abogado PARRA NIETO podrá solicitar el link del expediente en el correo electrónico del Despacho.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para el día 09 del mes de Diciembre del **2022** a las 2:00pm, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada establecida en el artículo 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, para ser tenido en cuenta en la aludida audiencia, lo expuesto por la apoderada del demandante frente las actuaciones surtidas dentro de la denuncia que fuera interpuesta por parte del demandado ISIDORO MICOLTA PEÑA.

TERCERO: TENER por reasumido el poder que fuera conferido por el demandado a la abogada NOHORA ALEJANDRA PARRA GALEANO, portadora de la T. P. No. 173.074 del C. S. de la J.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS PARRA NIETO, portador de la T. P. No. 384.256 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandado bajo los términos del poder que le fuera conferido a la antedicha abogada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA